

REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno n.º 36, de 25 de junio del 2013, y modificaciones posteriores de 29 de noviembre de 2017, de 20 de julio de 2020 y de 26 de octubre de 2022)

Exposición de motivos

La existencia de tribunales de compensación tiene ya una larga tradición en muchas universidades y su justificación se refuerza hoy por la evaluación continua o curricular que se aplica en todas las etapas de la enseñanza junto con los procedimientos clásicos de evaluación. El Consejo de Gobierno provisional del 28 de noviembre de 2002 aprobó por primera vez una normativa en esta materia, que ha tenido modificaciones posteriores.

La evaluación curricular es, precisamente, el fundamento de los tribunales de compensación, que intentan responder a algunas situaciones académicas particulares que impiden al estudiantado obtener el título al que aspira por no haber superado una asignatura. La finalidad de estos tribunales es valorar la labor del alumnado durante los años de estancia en la universidad y decidir si, en conjunto, posee los conocimientos y competencias necesarios para obtener el título y ejercer la profesión correspondiente, si es el caso, pese a no haber superado todos los créditos.

La posibilidad de evaluación por compensación aparece recogida en el artículo 23.5 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

1. El presente reglamento, que resulta de aplicación en las facultades y la Escuela Superior de la Universitat Jaume I (ESTCE, FCJE, FCHS y FCS), homogeneiza los criterios de compensación de los centros.
2. Corresponderá la compensación en los casos en los que el estudiantado haya cursado el plan de estudios correspondiente a su titulación de grado y, agotados los procedimientos habituales, tenga una asignatura por superar, siempre que esta sea de formación básica u obligatoria.
3. Cuando concurren los requisitos que se exigen en el párrafo anterior, la compensación también será aplicable respecto de asignaturas optativas, siempre que en el grado haya itinerarios obligatorios y el número de créditos optativos que la Universidad ofrece en el itinerario cursado coincida con el número de créditos que el estudiantado debe superar.
4. En los planes de estudios en cuya memoria de verificación se exija la superación de todas las asignaturas para la defensa del Trabajo de Final de Grado, este quedará excluido del cómputo de asignaturas pendientes a efectos de solicitar la compensación.
5. El estudiantado deberá haber completado al menos tres cursos académicos en la Universitat

Jaume I, deberá haberse presentado a las seis convocatorias de examen de las que dispone para superar una asignatura, haber mostrado objetivamente el interés en superarla y haber obtenido una calificación superior a 2 en el 50 % de las convocatorias como mínimo.

Artículo 2

No serán objeto de compensación los créditos correspondientes a las asignaturas Prácticas Externas (PE) y Trabajo de Final de Grado (TFG).

CAPÍTULO II

Tribunal de Compensación de Calificaciones

Artículo 3

El Tribunal de Compensación de Calificaciones es un órgano académico que ejerce sus funciones, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en las facultades y la Escuela Superior de la Universitat Jaume I.

Artículo 4

1. En cada centro se deberá constituir un tribunal de compensación de calificaciones formado por los miembros siguientes:
 - Presidencia: la decana o decano o la directora o director del centro, quien podrá delegar en una vicedecana o vicedecano o subdirectora o subdirector de titulación.
 - Vocalías:
 - Tres profesoras o profesores elegidos por la Junta de Centro entre los miembros del personal docente e investigador con docencia a tiempo completo en el centro.
 - Una o un estudiante elegido por la Junta de Centro entre sus miembros.
 - La secretaria o secretario del centro, que ocupará la Secretaría del Tribunal, con voz pero sin voto.
2. El profesorado vocal es elegido para el periodo de duración del mandato de la Junta de Centro que lo designe. Las vocalías se renuevan, sin posibilidad de reelección, con la constitución de una nueva Junta. A su vez, el estudiantado vocal es elegido para un periodo máximo de dos años y las vocalías se renuevan al producirse la elección de representaciones del alumnado en la Junta de Centro.
3. Para cada vocalía electa se designará a una suplente que, en el caso del profesorado, pertenecerá a otra área de conocimiento y sustituirá a la titular en las ocasiones en las que no pueda participar en una determinada sesión por causa justificada.
4. En el caso de pérdida de la condición de vocal por razón diferente de la finalización del periodo para el que fue designada, corresponderá la elección de una nueva vocalía para el periodo que reste hasta la finalización del mandato. La prohibición de ser reelegida no será aplicable a la nueva vocalía, siempre que queden menos de dos años para la renovación del mandato.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Sección 1.ª Criterios generales de actuación de los tribunales

Artículo 5

1. Es función de la presidenta o presidente convocar al Tribunal, que se deberá constituir en el plazo de quince días lectivos a contar desde la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes.
2. Para su constitución deberá estar presente, al menos, la tercera parte de los miembros.
3. El Tribunal deberá valorar la trayectoria académica global del estudiantado a lo largo de sus estudios universitarios, analizar las calificaciones que consten en su expediente y toda la información complementaria que considere oportuna para justificar sus decisiones. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de transparencia y equidad, y evitará actuaciones discriminatorias.
4. Los centros no podrán realizar pruebas de examen al estudiantado implicado en ningún caso, dado que esta evaluación global compensatoria excluye este tipo de pruebas. La resolución de la solicitud se deberá justificar de acuerdo con la trayectoria académica anterior y los centros no podrán fijar requisitos específicos que contradigan a los del presente reglamento.
5. La secretaria o secretario levantará acta de cada sesión. En el acta deberá quedar reflejado el voto de cada miembro, que únicamente podrá ser favorable o desfavorable. El acuerdo final requiere al menos tres votos favorables.
6. En los casos en los que la resolución sea favorable, deberá figurar en el expediente académico del alumnado la calificación «Aprobado/a por compensación: 5».
7. La calificación otorgada computará en la media del expediente del estudiantado.
8. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.
9. En el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de resolución, la secretaria o secretario deberá remitir una copia del acta de compensación al Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes para incorporar las decisiones adoptadas al expediente del estudiantado.
10. Las decisiones del Tribunal de Compensación no ponen fin a la vía administrativa. Contra las mismas cabe interponer recurso de alzada ante el Rectorado de la Universitat Jaume I.

Sección 2.ª Normas de procedimiento para el alumnado

Artículo 6

1. El estudiantado incurso en alguna de las situaciones previstas en el ámbito de aplicación del presente reglamento podrá presentar una solicitud de compensación de calificaciones durante los meses de marzo y de septiembre de cada curso académico. En el caso de que la persona

solicitante haya agotado las dos convocatorias correspondientes al curso académico, deberá solicitar en el centro la compensación al curso siguiente.

2. Las solicitudes se deberán formalizar a través del Registro Electrónico, mediante una instancia dirigida al Decanato o a la Dirección del centro, e incluirán una justificación razonada de la petición.
3. Una vez resuelta la solicitud, si la resolución es en sentido favorable, el centro la comunicará al SGDE, que matriculará al o a la estudiante, generará el recibo y, una vez abonada la tasa correspondiente, trasladará la calificación al expediente del alumnado.
4. La compensación curricular solo se podrá conceder una vez. El estudiantado a quien se haya concedido la compensación curricular en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.
5. El estudiantado procedente de otras universidades a quien se haya concedido la compensación curricular en la universidad de procedencia no podrá solicitarla de nuevo en la Universitat Jaume I.

Artículo 7

1. A fin de facilitar al estudiantado la finalización de los estudios en los planes en proceso de extinción, para tramitar las solicitudes de compensación de calificaciones de asignaturas sin derecho a examen no se tendrá en cuenta el número de convocatorias agotadas.
2. El plazo máximo para solicitar la compensación de asignaturas de los planes de estudio en proceso de extinción es de cuatro cursos académicos a contar desde el momento de la extinción completa de la asignatura, es decir, cuando ya no se imparte docencia ni hay examen.

Disposición derogatoria

El presente reglamento deroga la normativa propia sobre compensación de las facultades y la Escuela Superior.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en *Butlletí Oficial de la Universitat Jaume I*.